



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 161

-2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

02 AGO. 2021

VISTO: el Recurso de Apelación con Expediente N° 2106694 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1114-2020-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre del 2020, interpuesto por el Sr. TIMOTEO PEDRO PALOMINO JORGE, el Informe N° 441-2021-ATU-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, el Informe 696-2021-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, el Informe Legal N° 427 - 2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante escrito con expediente N° 2106694, el Sr. TIMOTEO PEDRO PALOMINO JORGE (en adelante el administrado), interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1114-2020-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe 441-2021-ATU-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, el Área de Transporte Urbano eleva el recurso de apelación a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe 696-2021-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1114-2020-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial Otorgó la renovación de autorización para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Ruta 08B Samegua – Hospital – Mercado – San Francisco y viceversa, cuyo periodo de vigencia sería desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2030, de acuerdo a los términos que se especifican en el artículo primero de la mencionada resolución, asimismo se dispuso la entrega del Certificado de Habilitación (Tarjeta Única de Circulación) de los vehículos, los que tendrán una vigencia desde el 01-01-2021 hasta el 31-12-2021 o hasta cuando entre en vigencia el Nuevo Plan Regulador de Rutas, detallándose dicha entrega en el artículo segundo de la mencionada resolución;

Que, mediante la Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, asimismo mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RENAT), que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, asimismo se aprueba las Tablas de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias, Tabla de Infracciones y Sanciones del RENAT, Tabla de Infracciones y Sanciones contra la Seguridad en el transporte turístico de aventura y Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del covid-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre. En el numeral 8.3 del Artículo 8 del RENAT sobre las autoridades competentes, señala: "Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda." y según el Artículo 11 sobre la competencia de los gobiernos provinciales, señala: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento (...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la facultad de contradicción, señala: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo” y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, en el Artículo 59-A del RENAT, sobre la renovación de la autorización para el servicio de transporte, señala: “59-A.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva. 59-A.2 El transportista que desee renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente¹, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud². Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva. (...)”;

Que, asimismo, según el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y modificatorias, en el código PA1691229B sobre la renovación de autorización para el servicio de transporte (de personas o mercancías), tiene como requisitos: “1.- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al alcalde, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, precisando: a) Razón o denominación social. b) Número del RUC c) Domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. d) Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y e) N° de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal, en caso de ser persona jurídica³. f) Relación de conductores que se solicita habilitar. 2.- Indicación del número de constancia de pago, día de pago y monto. * Tasa por Tarjeta Única de Circulación (TUC), por unidad vehicular * Tasa por Credencial del Conductor, de ser el caso.”;

Que, en virtud de lo señalado anteriormente, es que la Resolución de Sub Gerencia N° 1114-2020-STSV-GDUAAT/GM/MPMN se emitió de acuerdo a la solicitud de renovación de autorización para el servicio de transporte público regular de personas que hizo la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples “El Interoceánico” SRL. en la Ruta 08B Samegua – Hospital – Mercado – San Francisco y viceversa, presentada por su Gerente el Sr. Freddy Vizcarra Ticona, a través del escrito con expediente N° 2017233, en donde adjunta la documentación respectiva para dicha renovación, entre las que obra el certificado de vigencia emitido por SUNARP a favor del el Sr. Freddy Vizcarra Ticona con el cargo de Gerente de la mencionada empresa, siendo este la persona legalmente autorizada para solicitar dicha renovación; la misma que fue evaluada por el Área de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MPMN, dando origen a la mencionada resolución, por tanto no se encuentra acreditada la vulneración que señala el administrado, toda vez la resolución emitida es a favor de una persona jurídica (Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples “El Interoceánico” SRL) y no se trata de una renovación de oficio, sino a solicitud de parte; y la omisión de inclusión del administrado en la resolución de renovación de autorización, corresponde al Gerente de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples “El Interoceánico” SRL. subsanarla y en virtud a ello, previa evaluación del área competente se emitirá el acto resolutivo que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 427 -2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación

¹ Resultado es nuestro

² Resultado es nuestro

³ Resultado es nuestro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



interpuesto por el administrado TIMOTEO PEDRO PALOMINO JORGE en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 1114-2020-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre del 2020, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, TUPA vigente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal 014-2018-MPMN y modificatorias, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1114-2020-STSV-GDUAAT/GM/MPMN interpuesto por el administrado TIMOTEO PEDRO PALOMINO JORGE, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para su custodia y trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado TIMOTEO PEDRO PALOMINO JORGE en su domicilio real sito en la Av. 28 de Julio N° 500 del C.P. San Francisco — Moquegua, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

